

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C.

Calle 9 No. 9-55, Interior 1, piso 3 Complejo Kayser

JUZGADO DE ORIGEN:
(JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

11001400302820030129500

TIPO DE PROCESO:
EJECUTIVO

DEMANDANTE:
GILBERTO GÓMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654

DEMANDADO
JAIRO ALBERTO TABARES
C.C. No. 98.568.404

HIBRIDO

Cuaderno 3

PAGARE

LUGAR Y FECHA: BOGOTA D.E
PAGARE NUMERO: _____
VALOR: 2'000.000 =
INTERESES DURANTE EL PLAZO: _____
INTERESES DE MORA: _____
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: GILBERTO BERNAL NIETO
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTA D.E

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 5 JUNIO 2003

DEUDORES:
Nombre: Jairo Alberto Tabares Jaramillo Identificación: _____
Nombre: Jesus Octavio Tabares Jaramillo Identificación: _____
Nombre: Mania Kelly Jaramillo de Tabares

Declaramos: PRIMERA.-OBJETO: Que por virtud del presente Titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de GILBERTO BERNAL NIETO o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000 =), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de UNA CUOTA INICIAL DE \$ 200.000 PUESTAS EL 3 SEPTIEMBRE 2002 Y NUEVE MENSURACIONES DE \$ 200.000 =. El primer pago lo efectuaré (mos) el día (5), del mes de OCTUBRE de NOVIEMBRE 2002 (2002) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: a) cuando el (los) deudor (es) incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; y b) cuando el (los) deudor (es) se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento correrá a cargo de el(los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ (____), del mes de _____ de mil novecientos _____

OTORGANTES
DEUDOR
[Signature]
C.C. o NIT. No. 98568404
CODEUDOR
[Signature]
C.C. o NIT. No. _____
HUELLA
DEUDOR
[Signature]
C.C. o NIT. No. _____
CODEUDOR 788566
[Signature]
C.C. o NIT. No. 32551283
HUELLA

[Signature] 19397667
[Signature] 19397667
C.C. o NIT. No. _____

CARTA DE AUTORIZACION

Señores: GILBERTO BERNAL NIETO
Ciudad: BOGOTA D.E

Apreciados señores
Yo(nosotros) Jairo Alberto Tabares Jaramillo, Jesus Octavio Tabares Jaramillo, Mania Kelly Jaramillo de Tabares identificado (s) como aparece(n) al pie de mi (nuestra) firma (s) obrando en calidad de deudores. Con espacios en blanco que acompaño (amos) a la presente carta en la fecha he (mos) suscrito a favor de ustedes el pagaré a la orden No. _____ de instrucciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Comercio.

Los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente, para llenar sin previo aviso los espacios que se han dejado en blanco en el referido titulo valor, tales como fecha de vencimiento, cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo, y moratorios de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía será igual a la suma total que le (s) este (mos) adeudando por concepto del monto total pendiente de pago.
2. La fecha de vencimiento del pagaré será la del día en que se llenen los espacios dejados en blanco.
3. Los intereses corrientes y moratorios serán los que estén rigiendo al momento del diligenciamiento del pagaré, conforme las tasas máximas de interés certificadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. El pagaré llenado conforme a las anteriores instrucciones, prestará mérito ejecutivo sin más requisiciones ni requerimientos.
5. Manifiesto (amos) que he (mos) conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de _____ a los _____ (____) días del mes de _____ de _____ (____)

Ate: [Signature] C.C. No. 98568404 Nombre _____ Dirección _____ Teléfono _____
[Signature] C.C. No. 788566 Nombre _____ Dirección _____ Teléfono _____
[Signature] C.C. No. 32551283 Nombre _____ Dirección _____ Teléfono _____

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DEL DOMINIO

Lugar y fecha ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER

No. en representación de con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará el VENDEDOR, por una parte, y por otra parte quienes en adelante se denominarán los COMPRADORES y quienes actúan solidariamente, todos mayores, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha convenido: lo.) EL VENDEDOR vende a los COMPRADORES y estos compran la siguiente mercancía en perfecto estado de funcionamiento:

20.) El valor de esta venta a plazo es el mismo que de al contado, o sea el de \$

Que los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, o a su orden, así: Cuota inicial \$ en dinero efectivo. Saldo del precio \$ en

cuales vence el día de de y así sucesivamente. El interés sobre saldos insolutos de capital es del % mensual. PARAGRAFO B) LOS COMPRADORES tienen derecho a cancelar la obligación en cualquier momento, mediante el pago del saldo de capital insóluto y del valor de los intereses calculados sobre dicho monto para el periodo transcurrido desde la fecha de la última cuota de amortización. 30.) Para garantizar el pago del saldo, los COMPRADORES por este documento de pagar el saldo del precio estipulado y de cumplir todas las obligaciones aquí previstas. A) EL VENDEDOR se reserva los derechos de dominio y posesión sobre los artículos vendidos hasta tanto no sea cubierto totalmente su valor; B) EL VENDEDOR entrega y los COMPRADORES reciben desde ahora la mera tenencia de dicha mercancía, con carácter estricto de depósito, con la facultad de usarla, pero respondiendo hasta de la culpa leve, mientras no efectúen el pago de la última cuota estipulada. Por esta razón los COMPRADORES no podrán disponer, arrendar, ni gravar dicha mercancía en forma alguna, sin el consentimiento previo del VENDEDOR, dado por escrito, quedando sometidos los deudores a las responsabilidades tanto civiles como penales en caso contrario; C) La simple mora en el pago de una o más cuotas que exceden en su conjunto de la octava parte del precio total de la mercancía dará derecho al VENDEDOR, o a quien lo represente, para dar por resuelto lapso-facto este contrato, sin que quede el VENDEDOR obligado a devolver las cuotas pagadas, pues el valor de estas se considerará como indemnización por el incumplimiento. Si los COMPRADORES no obstante, pagan las sumas demoradas más un interés del % mensual sobre los saldos insolutos de capital, será potestativo del VENDEDOR persistir en el contrato o darlo por terminado; D) Podrá también el VENDEDOR, en el caso de mora en el pago previsto en la letra C), proceder ejecutivamente contra los COMPRADORES por la totalidad del precio que adeuden, pues por el sólo hecho de tal mora caduca el plazo y las cuotas no vencidas se hacen exigibles inmediatamente; E) Por la mencionada mora en el pago de las cuotas, o por el uso indebido o anormal de la mercancía o por la violación de cualquier otra estipulación, podrá el VENDEDOR exigir la entrega inmediata de la misma, sin previo requerimiento privado o judicial, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá derecho a conservar la tenencia de los objetos vendidos, independientemente de la condición resolutoria pactada y aunque ella no se ejercite; F) Si por virtud de acciones judiciales, se pretendiere por terceros el embargo y secuestro o el mero embargo de la mercancía objeto de este documento, los COMPRADORES estarán obligados, bajo pena del pago de los perjuicios que por este hecho causen al VENDEDOR, a declarar que son sus meros tenedores oponiéndose a la práctica de la diligencia y dando aviso inmediato al vendedor, así como deberán informar a este cualquier cambio de domicilio o residencia de alguno de ellos dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se realice; G) El VENDEDOR podrá inspeccionar, por medio de sus empleados, el estado y correcto uso de los objetos vendidos, los cuales no podrán ser cambiados de localización sin permiso escrito del VENDEDOR, mientras no se cancele íntegramente su valor; H) En caso de incumplimiento del COMPRADOR a sus obligaciones, podrá el VENDEDOR recuperar directamente del COMPRADOR dichos bienes; I) Serán del cargo de los COMPRADORES los daños y deterioros que sufra la mercancía y se obligan a hacer por su cuenta las reparaciones necesarias a juicio del VENDEDOR. Además, si la cosa vendida está asegurada, las cantidades debidas por los aseguradores se subrogarán a ella para hacer efectiva la obligación del COMPRADOR, según previene el Art. 961 del Código del Comercio; J) En caso de que el VENDEDOR tuviese que recurrir al poder judicial o a la policía para obtener el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones estipuladas, los COMPRADORES pagarán al VENDEDOR, además de los costos y gastos de actuación, el veinte por ciento (20%) del saldo insóluto, por agencias de derecho, que se deberán por la sola iniciación de la acción respectiva y sin perjuicio de una mejor indemnización por causa legal; K) Cuando el VENDEDOR haya obtenido la restitución de los objetos por incumplimiento de los COMPRADORES o cualquiera de sus obligaciones, ha de entenderse que, a partir de tal momento, El VENDEDOR ha dispuesto de dicho objetos para otros efectos al tenor del Art. 966 del Código del Comercio. 50.) El COMPRADOR tendrá derecho a su descuento mensual de \$ por pago cumplido y exactamente de acuerdo al vencimiento estipulado en la cláusula 2a. de este contrato.

LOS COMPRADORES

C.de C. 98568104

C.de C. María W. Forero *W. Forero* 52551283

C.de C. *Forero* 789566

EL VENDEDOR



01414

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Exp.X4936

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. : EJECUTIVO
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO
Y OTRA.

ACUMULACION DE DEMANDA ART. 540 C.P.C.

GILBERTO GOMEZ SIERRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 19.363.654 de Bogotá, actuando en nombre propio, comedidamente solicito al señor Juez, que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y EN ACUMULACION DE DEMANDA, se libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de los señores JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO, JESUS OCTAVIO TABARES JARAMILLO y MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad.

HECHOS

1. Los demandados otorgaron un pagare, a favor del señor GILBERTO BERNAL NIETO, con carta de instrucciones para llenar espacios en blanco, el cual debía llenarse de la siguiente manera:

Una cuota inicial de \$ 200.000,00., pagadera el 3 de Septiembre de 2002 y nueve (9) cuotas por valor de \$ 200.000,00., cada una, pagaderas mensualmente los días 5, a partir de Octubre de 2002.
2. Los demandados, cancelaron la cuota inicial, las cuotas de octubre, noviembre, diciembre de 2002, enero, febrero, marzo, abril y abono la suma de \$ 134.400,00., a la cuota de mayo de 2002.
3. Los demandados han prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha han incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se les ha hecho con ese fin.
4. El señor GILBERTO BERNAL NIETO, me endosó en propiedad el titulo valor.
5. Se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

PRETENSIONES

1. Por la suma de \$ 265.600,00, como saldo capital representado un pagare.
2. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 C. de Co, concordante con la ley 510 del 3 de agosto de 1.999, artículo 111, desde

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170- 3480171-3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

GILBERTO GOMEZ SIERRA

ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

M

el 6 de mayo de 2002, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

PRUEBAS

Anexo a su despacho pagaré, enunciado en el acápite de los hechos.

CUANTIA Y COMPETENCIA

MINIMA, por tratarse de una suma inferior a \$ 5.370.000,00, por la naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes, es usted competente.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco los artículos 75, 76, 488, 508, 513 subsiguientes y concordantes del C. de P.C., artículos 884 del C. del Co., Y demás normas concordantes del C. de Co.

ANEXOS

Acompaño esta demanda del documento enunciado en el acápite de las pruebas lo mismo que en el de las pretensiones, copia de la demanda y sus anexos para el Juzgado, copia para los traslados de ley y escrito en el que impetro las medidas ejecutivas previas.

NOTIFICACIONES

1. Demandados, TRANSVERSAL 5 B Bis Este No. 81 - 32 Sur, en Bogotá D.C.
2. Suscrito, CARRERA 23 No. 51-17, de Bogotá D.C.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá.
IMP.1-04-05.

CARRERA 23 No. 51 - 17 Galerías Bogotá. D.C. - Tel.(fax) Conmutador:
3104955 - 3480170 - 3480171 - 3104098 - Celrs (033) 2360883 - (033)
2360894

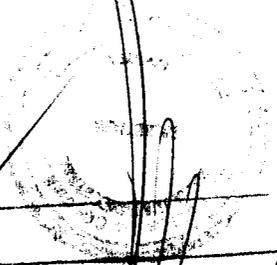
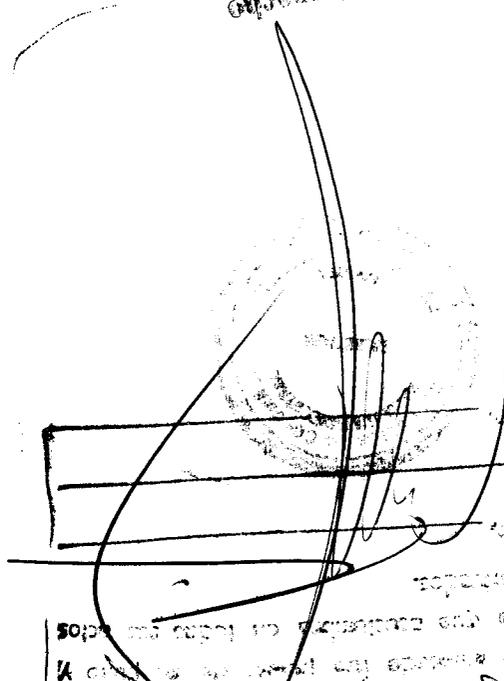
Handwritten notes at the top left, including the word "Proceso" and other illegible scribbles.

Handwritten signature or initials at the top center.

Handwritten text: "Por medio de la presente" and "Se declara"

Handwritten text: "Recibido en la oficina de..."

Handwritten number "2" with a horizontal line through it.



Official text from the stamp area, including "MUNICIPALIDAD" and "GOBIERNO MUNICIPAL".

Official text: "Y se declara en todos los actos" and "de fecho de..."

Official text: "GILBERTO GONZALEZ" and "Y Secretario de este Despacho".

Handwritten signature "Gilberto" written vertically to the left of the official name.

MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ, D. E.
01 ENL 2005

4

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho de Febrero de dos mil cinco

Presentada en legal forma la demanda EJECUTIVA SE ACUMULA a la del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GILBERTO GOMEZ SIERRA en contra de JAIRÓ ALBERTO TABARES JARAMILLO y MARÍA NELLY JARAMILLO DE TABARES y al estar reunidas las exigencias previstas en los artículos 75, 554 en concordancia con el art. 488 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago de ÚNICA INSTANCIA a favor de GILBERTO GOMEZ SIERRA, en contra de JAIRÓ ALBERTO TABARES JARAMILLO, JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO y MARIA JARAMILLO DE TABARES, por las siguientes suma de dinero:

1. \$266.600,00 M.CTE., por concepto de capital, representado en el Pagaré aportado con el libelo.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde la fecha de su exigibilidad, es decir desde el 6 de Mayo de 2.002 hasta cuando su pago se verifique, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite de interés de usura del artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

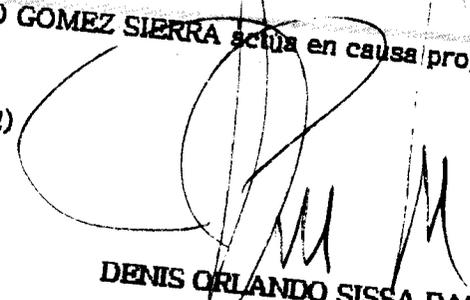
Ordénesele a la demandada, que cumpla con el pago de la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

Notifíquesele esta providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 505 del Código de procedimiento Civil a los demandados JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO y MARIA JARAMILLO DE TABARES.

NOTIFIQUESE POR ESTADO al demandado JAIRÓ ALBERTO TABARES JARAMILLO.

GILBERTO GOMEZ SIERRA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE, (2)


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 2 marzo 105
Por anotación en estado No 17 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
A.M.
Secretario [Signature]
ALVARO BARBOSA SUAREZ

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA
DE BIENES RAJONALES
Y
DE BIENES PERSONALES
DE LA CLASE DE BIENES RAJONALES
Y PERSONALES
DE LA CLASE DE BIENES RAJONALES
Y PERSONALES

ANEXO A LA LEY DE TRANSFERENCIAS

ARTICULO 10

El presente instrumento tiene por objeto transferir a favor de los señores

SEÑORES DON JUAN DE LOS RIOS Y DON JUAN DE LOS RIOS

la propiedad de un terreno sito en el barrio de San Juan de los Rios, con una extensión de

veinte y cinco (25) hectáreas, más o menos, que se describe en el plano que acompaña a este

instrumento, el cual se encuentra en poder del Sr. Don Juan de los Rios, y que se describe en el

plano que acompaña a este instrumento, el cual se encuentra en poder del Sr. Don Juan de los Rios, y que se describe en el

plano que acompaña a este instrumento, el cual se encuentra en poder del Sr. Don Juan de los Rios, y que se describe en el

plano que acompaña a este instrumento, el cual se encuentra en poder del Sr. Don Juan de los Rios, y que se describe en el

plano que acompaña a este instrumento, el cual se encuentra en poder del Sr. Don Juan de los Rios, y que se describe en el

AL AUTO ANTERIOR SE DIO CUMPLIMIENTO CON

LA LEY DE TRANSFERENCIAS DE BIENES RAJONALES Y PERSONALES

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

17

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2003 - 1295.

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES Y OTROS

Como interesado en el proceso de la referencia y mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, que allego la (s) respuesta (s) efectiva (s) del art 320 del C.P.C, del demandado.

Sírvase continuar el tramite del proceso.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP: X4936

[Faint stamp and handwritten notes]
6P
4.03V

B

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho de Abril de Dos Mil Once

Expediente: 20031295

Téngase en cuenta que la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES, se notificó del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el Art. 315 y 320 del C. de P. C. guardando silencio dentro del termino del traslado.

Trabada la litis en su totalidad se impartirá el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. 003
HOY 13 ABR 2011
RUTH SERRANO ORTIZ
Secretario

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

RE : EJECUTIVO No. 2003-1295

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTRO

ACUMULADO DE GILBERTO GOMEZ SIERRA

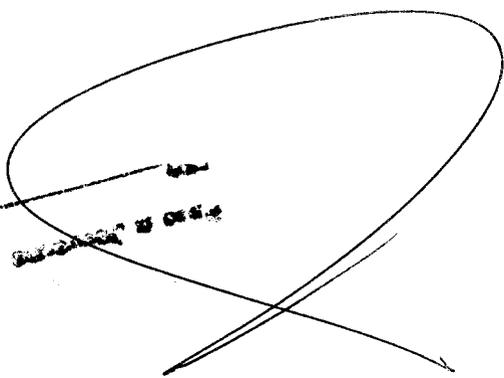
Solicito al señor Juez, se proceda a Dictar sentencia en la demanda acumulada

Del Señor Juez, Atentamente.

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP.42125 Sonia L. 27.01.2012

03 FEB 2012



20

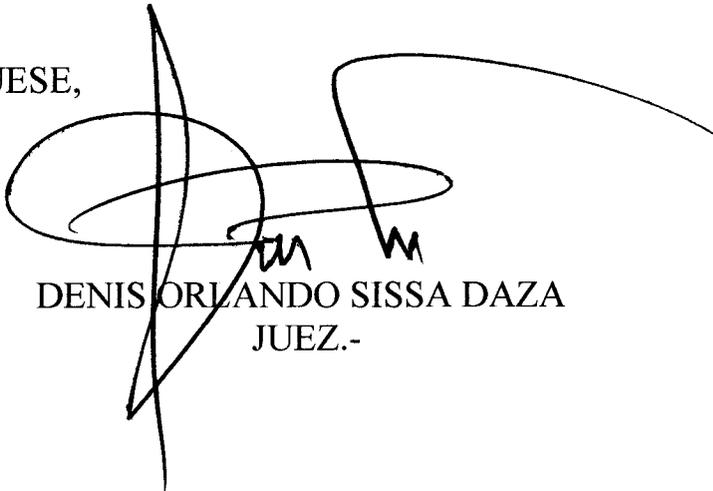
110014003028200301295

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL DOCE

(2012).

No se accede a lo solicitado, en razón a que no se ha diligenciado la notificación del demandado JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	2012
Por anotación en estado No 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
RUTH SERRANO ORTIZ	

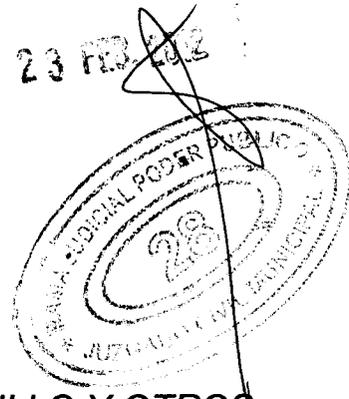
s. r.

21

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 – 17 Galerías Bogota D.C. –PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

— Señor
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

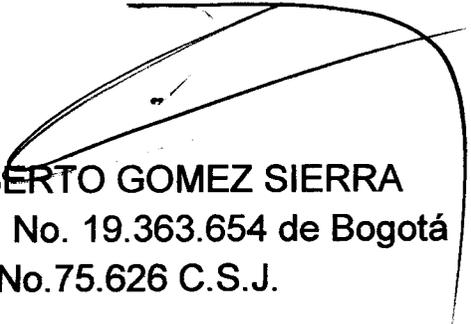
REF : EJECUTIVO No. 2003-1295
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : *JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS*



Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que desisto de las pretensiones de la demanda incoada en contra de JESUS OCTAVIO TABARES JARAMILLO.

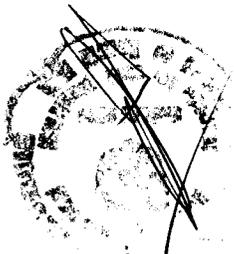
En consecuencia sírvase continuar la acción en contra de JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO y MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES.

Del señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.

24 FEB 2012

RECEIVED IF 0584



[Handwritten signature]

Febbraio 21 de 2012
Girlando gauer Green
19.363.654 87000000
95.626 C.S.Y.

99

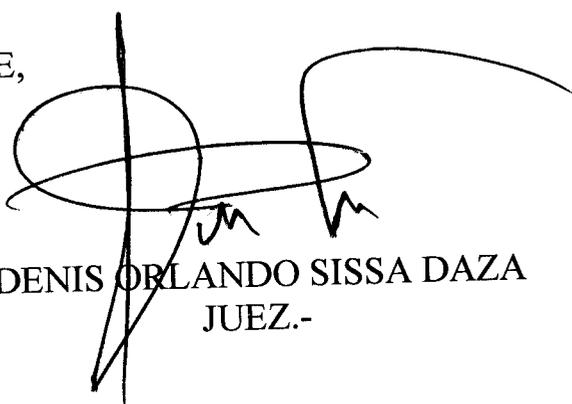
110014003028200301295

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de
DOS MIL DOCE (2012).

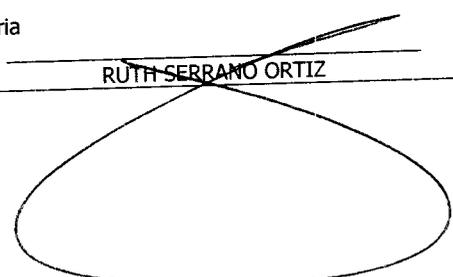
Reunidas las exigencias del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil y conforme a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO que hace la parte actora de las pretensiones de la demanda en contra de el señor JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO.-
2. CONTINUAR en consecuencia la ejecución respecto de los demandados JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO y MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES. -
3. NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado las mismas. (art. 345 Ibidem).

NOTIFÍQUESE,


DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 28 FEB 2012 Por anotación en estado No 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretaria RUTH SERRANO ORTIZ
--



s. r.

23

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF : EJECUTIVO No 2003-1295

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA

VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO y OTRO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, se proceda a dictar sentencia en la demanda acumulada.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP 42125 05/07/2012 C.L

10 JUL 2012 11:40

24

110014003028200301295

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL
DOCE (2012).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que en efecto el despacho no se refirió en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2005, sobre el emplazamiento a los acreedores, y conforme a lo dispuesto por el artículo 311 del C. De P. Civil, se resuelve ADICIONAR el mandamiento de pago aludido, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

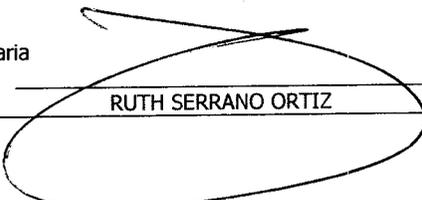
1.- ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN del pago a los acreedores y el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 del C. de P. C.

2.- La parte interesada inicie la practica de la diligencia de notificación al demandado Jairo Alberto Tabares Jaramillo, con las formalidades establecidas en el artículo 315 y 320 del C. De P. Civil, a fin de proceder como lo pide la actora.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	24 JUL 2012
Por anotación en estado No. 101 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
RUTH SERRANO ORTIZ	

S. F.

26

GILBERTO GOMEZ SIERRA
CARRERA 23 No 51 – 17 Galerías Bogota D.C. –PBX 3100602-3100603-3480171-
3104098-2581217-3126537

Señor

JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

REF : EJECUTIVO No.2003-1295
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA acumulados de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS

00509 '13-JAN-11 14:29

Como interesado en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, se aclare el auto que ordena suspender el pago a los acreedores y su emplazamiento.

Mi petición obedece a que en sentencia 25 de febrero de 2011 cita los autos de las acumuladas 22 de junio de 2010 (folio 29 cuaderno 4), 28 de febrero de 2005 (folio 4 cuaderno 3), 27 de octubre 2003 (folio 5 cuaderno uno).

Usted manifiesta que no hay sentencia en la principal, ni en la acumulada entonces para que demandas dicto esa sentencia si el mandamiento de pago de la principal es de fecha 27 de octubre de 2003 auto que aparece citado en la sentencia arriba mencionada.

Lo anterior para que proceda a ilustrarme sobre esa inquietud y proceder de conformidad.

Del Señor Juez, Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No.75.626 C.S.J.
EXP.41125

26

110014003028200301295

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS
MIL TRECE (2013).

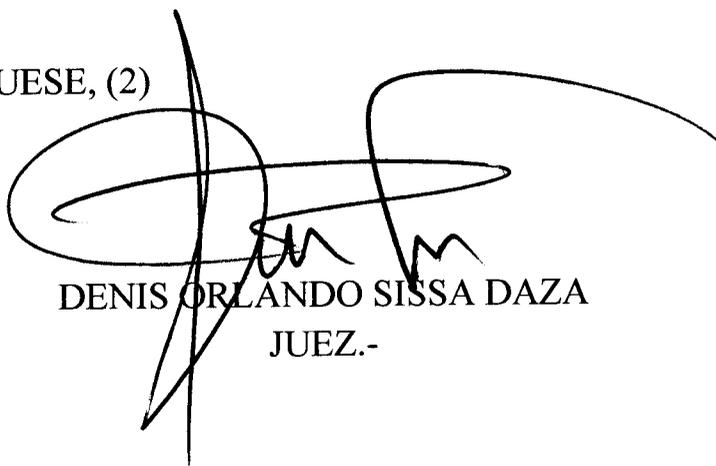
Se ha establecido Doctrinal y Jurisprudencialmente que cuando los autos no se acomodan a las directrices del procedimiento y por ende se convierten en ilegales, puede el juez a pesar de que hayan adquirido firmeza apartarse de su contenido, dejándolos sin valor y efecto; esto, con el fin de corregir el yerro y evitar así, que se construya una cadena de tales. (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia del 28 de Octubre de 1998, MP. Eduardo García Sarmiento).

Así las cosas, revisada la actuación surtida advierte el Despacho que la adición del auto del 19 de julio de 2012, es improcedente a todas luces, en razón a que ya se había dictado la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución respecto de las demandas acumuladas, la cual incluía la del auto objeto de aclaración.

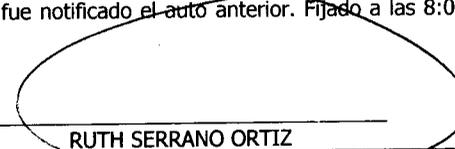
En consecuencia, este juzgador, DISPONE:

1. Dejar sin ningún valor ni efecto lo decidido en la providencia del 19 de julio de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	20 FEB 2013
Por anotación en estado No. <u>021</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.	
Secretaria	
	RUTH SERRANO ORTIZ

110014003028200301295

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D. C. VEINTIDOS (22) de AGOSTO de DOS MIL TRECE

(2013)

Previo a lo pertinente, ha de traerse a colación el pronunciamiento en materia de inexactitudes en la aplicación de las normas y los yerros cometidos en actuaciones procesales, por ello se ha establecido Doctrinal y Jurisprudencialmente que cuando los autos no se acomodan a las directrices del procedimiento, éstos se convierten en ilegales, por ende, el juez puede a pesar de que hayan adquirido firmeza puede apartarse de su contenido, dejándolos sin valor y efecto; esto, con el fin de corregir el yerro y evitar así, que se construya una cadena de tales.(Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia del 28 de Octubre de 1998, MP: Eduardo García Sarmiento).

Revisada la actuación surtida, advierte el Despacho, que el auto anterior por el cual se dejó sin valor ni efecto la providencia del 19 de julio de 2012, no se ajusta a derecho, toda vez que revisado el expediente se observa que la sentencia proferida en el 25 de febrero de 2011 (fol 40 cuad 4) es únicamente para la obligación pretendida en esa demanda, no para la principal ni la acumulada en el cuaderno No 3, pues en la demanda principal con mandamiento de pago del 27 de octubre de 2003, está pendiente la notificación de la demandada MARIA NELLY JARAMILLO TABARES y en la demanda acumulada No 3 con mandamiento de pago del 28 de febrero de 2005 están pendiente las publicaciones a los acreedores, por tal motivo no es factible aducir que existe sentencia para todas las demandas.

Aunado a esto se debe tener en cuenta que en la demanda acumulada No 3, los demandados se encuentran debidamente notificados veamos porque:

El obligado JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO, se notificó por conducta concluyente el 18 de noviembre de 2004 (fol 46 cuand 1) y la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES se notificó por aviso tal como se dejó constancia en el auto del 8 de abril de 2011(fol 18 cuad 3), empero en estas diligencias solamente le notificaron el mandamiento de pago acumulado. Razón por la cual no le cobijan la demanda principal quedando pendiente este acto.

Finalmente y para enderezar la actuación se conminara al demandante a notificar a la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES, del mandamiento de pago principal y aportar las publicaciones ordenadas en el auto del 19 de julio de 2012.

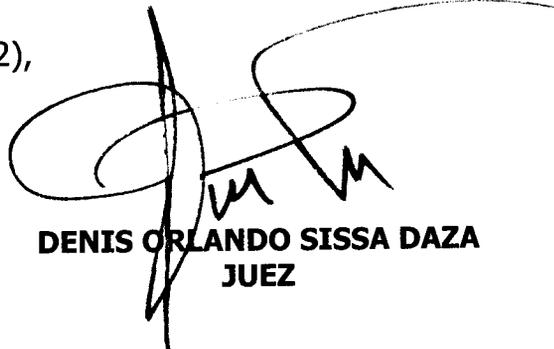
En conclusión y teniendo en cuenta que jurisprudencialmente se ha dicho que los yerros no atan al juez ni a las partes, el juzgado **dispone**:

1. Dejar sin ningún valor ni efecto el auto de fecha 18 de febrero de 2013, visto a folio 26 de este paginarío.
2. Cobrar validez el auto del 19 de julio de 2012, con excepción del numeral 2, en virtud a que el demandado se encuentra notificado como se explicó en la parte considerativa de este auto.

28.

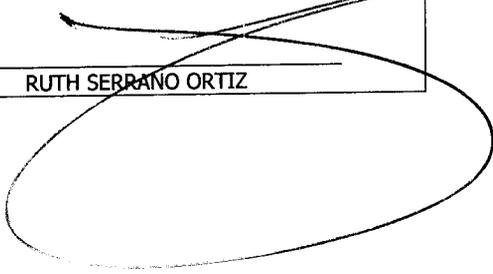
3. El demandante proceda a notificar a la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES, del mandamiento de pago principal y aporte las publicaciones ordenadas en el auto del 19 de julio de 2012, a fin de proceder con la sentencia de la demanda principal y acumulada No 3

NOTIFÍQUESE(2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 26 AGO 2013 Por anotación en estado No 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. Secretaria RUTH SERRANO ORTIZ



GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia

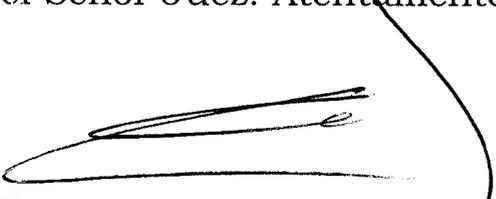
2011
Escritorio de Gobierno
Abogado del Poder Judicial
JUEZADO SUPLENTE MUNICIPAL DE CONCILIACION DE
TRUJINO Y VALLE DE LOS RIOS DE BOGOTA, D.C.
RECIBIDO NO. 17 FEB 2011
FOLIOS
FIRMA

Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : EJECUTIVO N° 28-2003-1295
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIROALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTRA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, que cumplidas las exigencias de que trata el Art. 540 del C.P.C., notificada por auto de fecha 8 de abril de 2011 MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES quien guardo silencio dentro del término del traslado, trabada la Litis en su totalidad puesto que se desistió del demandado JESUS OCTAVIO TABARES JARAMILLO se proceda a dictar sentencia.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 del C.S. de la J
EXP. X4936

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE MAMBA, CUANTIA
PARA ATENDER ASUNTOS DE MAMBA, CUANTIA
Codigo No. 11001422707



ENTRADA AL DESPACHO MAR 2014

A despacho del señor(a) Juez hoy

Observaciones

Secretaria (o)

[Handwritten signature and scribbles]



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13- 9991 de 2013)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014).

REF: Ejecutivo de GILBERTO GOMEZ SIERRA Contra
JAIRO ALBERTO TABARES Y OTROS.
Rad. No. 110014003420130129500

Vista la solicitud que antecede y revisadas las presentes diligencias, se niega lo peticionado por la parte actora, teniendo en cuenta que aún falta por notificar al demandado Jairo Alberto Tabares Jaramillo. Se le reitera al demandante que sin la debida notificación al mencionado señor no se puede continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 346 del C de P.C., modificado por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que aún falta por notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante, el Despacho dispone:

REQUERIR al actor y su apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal correspondiente, es decir, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

**Juez
(2)**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOSSECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16, fijado hoy 19 de febrero de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13- 9991 de 2013)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil catorce (2014).

REF: Ejecutivo de GILBERTO GOMEZ SIERRA Contra
JAIRO ALBERTO TABARES Y OTROS.
Rad. No. 110014003420130129500

Vista la solicitud que antecede y revisadas las presentes diligencias, se niega lo peticionado por la parte actora, teniendo en cuenta que aún falta por notificar al demandado Jairo Alberto Tabares Jaramillo. Se le reitera al demandante que sin la debida notificación al mencionado señor no se puede continuar con el trámite del proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 346 del C de P.C., modificado por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que aún falta por notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante, el Despacho dispone:

REQUERIR al actor y su apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal correspondiente, es decir, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE.

AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

**Juez
(2)**

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA TRÁMITE Y FALLO DE PROCESOS EJECUTIVOS SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 16, fijado hoy 19 de febrero de 2014 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
Código No. 110014022707**

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil catorce (2014)

REF: Ejecutivo Singular de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra
MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES Y OTROS
Rad. No. 11100140220282003012950

Revisadas las diligencias, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto que antecede, toda vez que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 540 del C. de P. C., el señor JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO se notificó por estado del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2005, de la demanda acumulada (fl. 4 c.3), habida cuenta que en la principal se tuvo por notificado por conducta concluyente, tal y como consta en auto de fecha 18 de noviembre de 2004 (fl. 46 c.1), por lo que no se encuentra precedente requerir al actor para la notificación del demandado en cita.

Ahora bien, en miras de dar un orden al proceso, y por ende evitar futuras nulidades procesales, se debe recordar que el extremo demandante desistió de la demanda, pero solo respecto del señor JESUS OCTAVIO TABARES JARAMILLO, desistimiento que fue aceptado mediante auto de fecha 24 de febrero de 2012 (fl. 22 c.3), en consecuencia, se dejó dicho que la ejecución continuaría en contra de JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO y MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES.

Dejando claro que el señor JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO, se encuentra debidamente notificado tanto en la demanda principal como en la acumulada, no ocurre lo mismo respecto de MARIA NELLY JARAMILLO, pues bien, que ésta se encuentra notificada por aviso de conformidad con el artículo 320 del C. de P. C., pero solo respecto de la orden de pago de fecha 28 de febrero de 2005, (Dda. Acumulada. fl. 4 c.3), sin embargo, para los efectos legales pertinentes, se advierte al extremo actor que aún falta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en la demanda principal con fecha del 27 de octubre de 2003 (fl 5. c.1), por lo que se requerirá al demandante con el fin de que realice las actuaciones necesarias a fin de vincular, en debida forma, a la mentada demandada al proceso de referencia.

A la par con lo anterior, se observa que para la demanda acumulada del cuaderno 3, aún faltan las publicaciones a los acreedores ordenadas por la providencia calendada 19 de julio de 2012, carga procesal que recae sobre el extremo ejecutante, por lo que a tales fines será igualmente requerido el extremo actor.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el auto de fecha 17 de marzo de 2014 por el cual se requirió al extremo actor a fin de notificar al señor Jairo Alberto Tabares Jaramillo (fl. 30 c.3), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se requiere al actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de la señora MARIA NELLY JARAMILLO, respecto de la demanda principal.

TERCERO: Se requiere al actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes allegue las publicaciones decretadas por auto de fecha 19 de julio de 2012, militante a folio 24 del cuaderno 3.

CUARTO: En caso de que el extremo actor no cumpla con las cargas procesales de los numerales 2 y 3 de la presente providencia, se decretará el **DESISITIMIENTO TACITO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 346 del C. de P. C., modificado por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

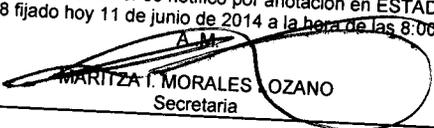
NOTIFÍQUESE



AURA C. ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

2

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO Nº 38 fijado hoy 11 de junio de 2014 a la hora de las 8:00 A. M.
 MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles, comerciales y de familia



vele 300
21-07-
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL
DE DESCONGESTION PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
Codigo No. 110014022707

RECIBIDO DE MEMORIALES
Fecha: 25 JUN 2014
Hora: 10:10
Folio: 16
Recib: [Signature]

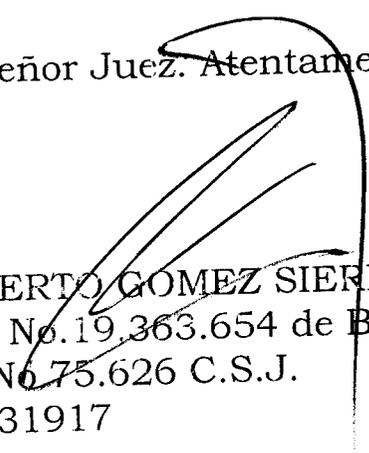
Señor
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA
CUANTIA DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO No. 2003-1295
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito allegar la publicación del edicto emplazatorio en los términos del Artículo 318 y 540 del C. de P.C.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No. 75.626 C.S.J.
EXP.31917



36

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13- 9991 de 2013)
Código No. 110014003707**

Bogotá D.C., seis 6 de agosto de dos mil catorce (2014).

REF: Ejecutivo de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JAIRO
ALBERTO TABARES JARAMILLO
Rad. No. 11001400302820130129500

Las publicaciones allegadas por la parte actora se agregan a los autos.

Por secretaría contrólense el término restante con que cuenta la parte actora respecto al numeral cuarto de la providencia de fecha 9 de junio del año en curso y de conformidad con el artículo 317 de la ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE.


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza
(2)

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 54, fijado Hoy 11 de agosto de 2014 a la hora de las 8:00 A..M.
MARITZA I. MORALES LOZANO Secretaria

⊙



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
Código No. 110014022707**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014)

REF: Abreviado de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES Y OTROS
Rad. No. 11001402202820030129500

Revisadas las presentes diligencias, y de acuerdo con las publicaciones obrantes a folio 34 del presente cuaderno, el Despacho observa que respecto de la demanda acumulada, ésta ya se encuentra con las etapas procesales debidamente agotadas previo a proferir el fallo que en derecho corresponda.

Sin embargo, se advierte al extremo actor que en lo que tiene que ver con la demanda principal, aún falta la notificación del mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2003 a la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES.

En consecuencia, En atención a lo dispuesto en el artículo 346 del C de P.C., modificado por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que aún falta por notificar el mandamiento de pago de la demanda principal a la totalidad del extremo pasivo, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante, el Despacho dispone:

REQUERIR al actor y su apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal correspondiente, es decir, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de MARIA NELLY JARAMILLO DE TABARES, atendiendo a que no se ha dado cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 9 de junio de 2014 (fl.31 c.3), so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO respecto de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE

AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 72 fijado hoy 8 de octubre de 2014 a la hora de las 8:00 A..M.
DAVID LEONARDO PEREZ PLAZAS Secretario

GILBERTO GOMEZ SIERRA
Asuntos civiles, comerciales y de familia

J.7 C.M. PAL. DESO. MIN.

01502 9-OCT-14 12:52

Señor

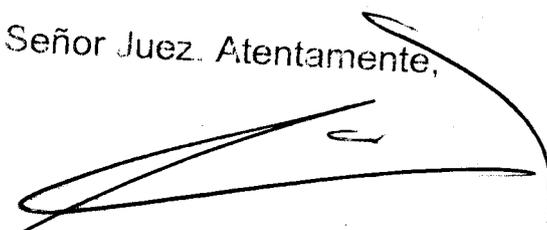
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
S. D.

REF : EJECUTIVO N° 2003-1295
DE : GILBERTO Acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se proceda a dictar sentencia en lo que respecta con las demandas acumuladas.

Lo anterior a que se encuentran cumplidas las exigencias de que trata el art. 540 del C. de P. C.

Del Señor Juez. Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP.31917

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER
ASUNTOS DE MINIMA CUANTIA
(ACUERDO No. PSAA13-9991 de 2013)
Código No. 110014022707**

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil quince (2015)

REF: Ejecutivo Acumulado de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra
JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO y MARIA NELLY
JARAMILLO DE TABARES
Rad. No. 11001402202820030129500

Una vez integrada la Litis dentro de la demanda principal (c.1.), se resolverá lo que en Derecho corresponda frente a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza

2

JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 04 fijado hoy 03 de febrero de 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
Secretario



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Código No. 110014022707

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015).

REF: Ejecutivo Singular de GILBERTO GÓMEZ SIERRA. Contra JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y MARÍA NELLY JARAMILLO DE TABARES.

Rad. No. 11001400302820030129500

Revisadas las diligencias se tiene que, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal libró mandamiento de pago el día 28 de febrero de 2005 (fl.4 c1), y como quiera que la parte ejecutante no realizó gestión alguna para la vinculación del demandado al proceso, en proveído de fecha 18 de septiembre de 2014 (fl.39 c1) se le requirió para que cumpliera con la carga procesal de la notificación al extremo pasivo, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora, el art 317, numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, establece que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquier otra actuación promovida instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría. Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente...”*

Vencido en silencio el término establecido en el artículo 317, numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, se observa que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto anterior, por lo que se impone dar aplicación a lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012, decretando la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de GILBERTO GÓMEZ SIERRA. Contra JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y MARÍA NELLY JARAMILLO DE TABARES.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si a ello hubiere lugar. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.
CUARTO: En firme esta providencia archívense las presentes diligencias. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Jueza

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ SECRETARÍA Bogotá D.C. Notificación por Estado	La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 3 fijado hoy 18 de diciembre de 2015 a la hora de las 8:00 A.M. Secretario
--	--

GL

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ABOGADO
Asuntos civiles comerciales y de familia

~~10~~ B

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

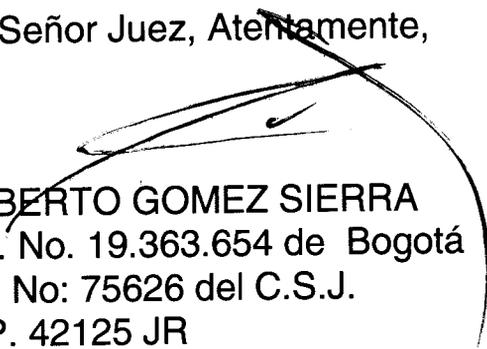
00276 18-DEC-'15 10:26

P/A.

REF : EJECUTIVO No. 2003 - 1295
DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTRA
JUZGADO 76 CIVIL MPAL
JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto solicito al señor Juez, se autorice presentar el avalúo de los bienes embargados a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

Del Señor Juez, Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P. No: 75626 del C.S.J.
EXP. 42125 JR
12-12-15

(2)

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Setenta y Seis Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

TRABAJO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

SE CUMPLIÓ EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

SE PROHUBIERON ATRASAR LA DEFENSA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN

SE PROHUBIERON ATRASAR A TIEMPO

SE PROHUBIERON ATRASAR EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR / SI

SE PROHUBIERON ATRASAR EN TIEMPO

PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO

SE PRONUNCIARON EN TIEMPO

SE CUMPLIÓ EL TERMINO PROBATORIO

SE CUMPLIÓ EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR

SE CUMPLIÓ EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR PARA RESOLVER

OTRO

BOGOTÁ, D.C. En la fecha 17 MAY 2015

La secretaria

(15) 13 15
1 folio
Gira. 

GILBERTO GOMEZ SIERRA

Asuntos civiles, comerciales y de familia

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2003-1295

00402 14-JAN-'16 11:19

DE : GILBERTO GOMEZ SIERRA.

VRS : MARIA NELLY JARAMILLO DE TAVARES y OTRO JUZGADO 76 CIVIL MPAL
Viene del Juzgado 07 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, manifiesto al Señor Juez, reposición al auto que declaro por terminado el proceso acumulado por desistimiento tácito.

Baso mi petición en lo siguiente:

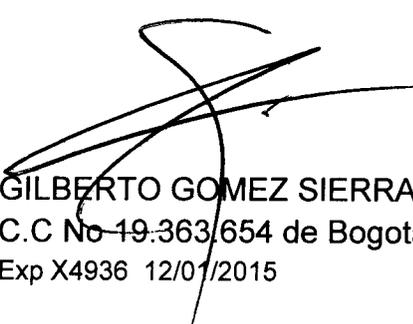
Al Art 540 del C.P.C que establece la acumulación de las demandas, permite que un Juez conozca de diferentes pretensiones contra el mismo demandado siempre y cuando estas sean conexas.

Una vez se establece o se admite la demanda acumulada se conforma una unidad procesal y las actuaciones que se surten en una u otra demanda producen efectos procesales y son comunicables entre si.

Al despacho fue agregado el día 01 de junio de 2015, el citatorio de que trata el Art 315 del C.P.C, de la demandada MARIA NELLY JARAMILLO DE TAVARES, dando cumplimiento al requerimiento e interrumpiendo lo establecido en el numeral 2 del Art 317 del Código General del proceso.

Así las cosas les solicito atender mi petición.

Del Señor Juez Atentamente,


GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C No 19.363.654 de Bogotá
Exp X4936 12/01/2015

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

SE PAGO DEL SR. JUEZ INFORMARDO
 EL CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 LA DIVISION ANTERIOR SE ENCUENTRA REQUERIDA
 SE RENUNCIARON A TIEMPO SI NO

LA VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR SI NO

LA PARTE (S) SE RENUNCIARON EN TIEMPO SI NO

SE VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 CUANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER SI NO

8. OTRO

BGGGA, D.C. En la Fecha 17 MAY 2016 La Secretaria

(2)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA DE
BOGOTA

PROCESO No.46-2003-01295

LISTA No. 001

Recibida en la fecha el RECURSO DE REPOSICION, queda a disposición de la parte contraria por el término legal, fijándose en lista hoy 15 MAR 2016 a las 8.00 a.m. Empieza a correr el traslado el 16 MAR 2016 a las 8.00 a.m. y vence el 16 MAR 2016 a las 5.00 p.m.

El Secretario,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016).

**REF: EJECUTIVO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra
JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO**

Rad. No. 110014003010200301295 00

Como quiera que le asiste razón al recurrente demandante y en efecto, había allegado las diligencias tendientes a la notificación de la demandada en acumulación antes del decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito el juzgado, el juzgado revoca la decisión calendada el 15 de diciembre de 2015 obrante a folios 42 del c.1.

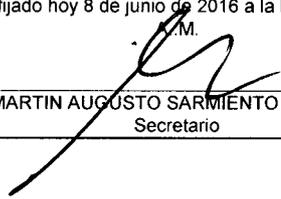
Secretaría proceda a corregir toda la foliatura del proceso.

El demandante allegue el avalúo correspondiente, toda vez que es de su carga y no del despacho autorizarlo.

NOTIFÍQUESE


AURA ESCOBAR CASTELLANOS

Juez

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 47 fijado hoy 8 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C., Siete (7) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

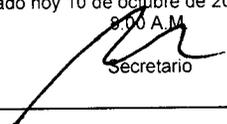
**REF: EJECUTIVO de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JAIRO
ALBERTO TABARES JARAMILLO
Rad. No. 11001400307620030129500**

En atención a lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y teniendo en cuenta que aún falta por notificar el mandamiento de pago al extremo pasivo, carga procesal que recae sobre la parte ejecutante, el Despacho dispone:

REQUERIR al actor y su apoderado para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal correspondiente, es decir, hagan todas las diligencias necesarias para lograr la vinculación de JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFÍQUESE, (3)


**AURA ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ**

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 118 fijado hoy 10 de octubre de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.  Secretario

L.Y.S.

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

06830 11-JAN-17 9:21

24 Nov. se
de alleg. rec. de
gastos.

Melo

48

IK

Señor

JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

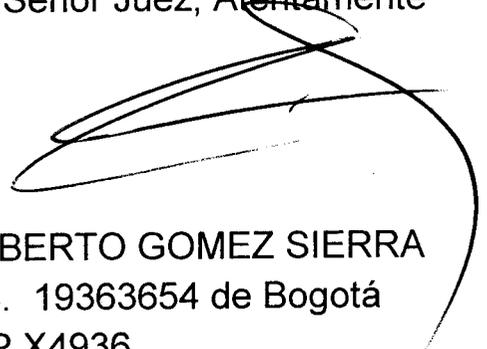
REF: EJECUTIVO SINGULAR No.2003-1295
DE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS: JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, solicito al señor Juez, aclarar el auto de fecha Octubre 07 de 2016 donde me requiere para que cumpla las diligencias necesarias para lograr la vinculación de JESUS OCTAVIO TABARES JARAMILLO.-

Al respecto manifiesto que por auto de fecha febrero 24 de 2012 se aceptó el desistimiento de las pretensiones que se pedían en contra de este demandado.

Del Señor Juez, Atentamente



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. 19363654 de Bogotá
EXP.X4936
19-12-2016

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMADO

1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA RECURSADA
 3. SE PRONUNCIARON A TIEMPO
 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR ALA (E) PARTE (S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI N
 5. VENCIO EL TERMINO PROBATORIO
 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
 7. SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
 8. OTRO

BOGOTÁ, D. C. En la Fecha 13 ENE 2017
 La secretaria





JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D.C.,

20 ENE 2017

REF: EJECUTIVO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS.

Rad. No. 11001400304720030129500

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta el principio jurisprudencial que dicta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto del 7 de octubre de 2016 (fl. 47 c3), toda vez, que le asiste razón al memorialista sobre el desistimiento de las pretensiones en contra del señor JESÚS OCTAVIO TABARES JARAMILLO.

En firme ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ

GL.

JUZGADO 76º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por notificación en ESTADO Nº <u>8</u> fijado hoy <u>23 ENE 2017</u> a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario

(21)

Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogota, D. C.

Despacho del Sr. Juez
 al cumplimiento de las providencias anteriores se encuentran
 en el expediente.

Se pronunciaron a tiempo
 Se pronunciaron en tiempo
 Se pronunciaron en tiempo
 Se pronunciaron en tiempo

Se pronunciaron en tiempo
 Se pronunciaron en tiempo
 Se pronunciaron en tiempo

Se presento cumplimiento anterior
 Se presento cumplimiento anterior
 Se presento cumplimiento anterior

Otro

BOGOTA, D. C. En la Fecha 31 ENE 2017

El Secretario



GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA

28 Enero
SO

Señor
JUEZ 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO 76 CIVIL MPAL

07004 27-JAN-17 10:44

REF : EJECUTIVO SINGULAR N° 2003-1295
DE : GILBERTO Acumulado de
GILBERTO GOMEZ SIERRA
VRS : JAIRO ALBERTO TABARES JARAMILLO Y OTROS

JUZGADO DE ORIGEN ²⁸ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Señor Juez, con el acostumbrado respeto, se fije fecha para el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

Del Señor Juez. Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
EXP.X4936
26-01-2017

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Juzgado Setenta y Seis Civil
 Municipal de Bogota, D. C.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ A FORMANDO

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION
 SE PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN EL ESTADO DE QUE SE ENCUENTRA

SE PRONUNCIARON A TIEMPO
 SE PRONUNCIARON A TIEMPO

VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO DE LA RESOLUCION
 VENCIO EL TERMINO DE TRABAJO DE LA RESOLUCION

PARTE (S) SE PRONUNCIARON A TIEMPO
 SI NO

SE DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ABANDONAR
 SE PRESENTA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

B. OTRO

BOGOTA, D. C. En la Fecha 31 ENE. 2017

La secretaria

(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **24 FEB 2017**

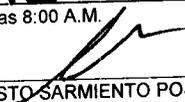
REF: EJECUTIVO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra MARÍA NELLY JARAMILLO DE TAVARES Y OTRO.
Rad. No. 11001400302820030129500

Se niega la solicitud que antecede como quiera que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
(2)

GL.

JUZGADO 76° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA Bogotá D.C. Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en ESTADO	
N° 30 fijado hoy 27 FEB 2017	a la hora de las 8:00 A.M.
 MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA Secretario	

54.



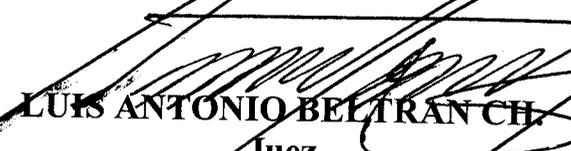
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

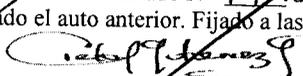
Bogotá D.C, - 1 OCT 2019 de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 28 C.M. 2003- 01295

Niéguese la anterior solicitud, el memorialista estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de febrero de 2017.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Auto N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos de Ley por cese de actividades convocado por el Sindicato EL vocero Judicial; por lo anterior los autos de fecha 1 de octubre se entienden notificados el día 4 de octubre de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá al 4 día del mes de octubre de 2019.

Diego Quiñones
Diego Quiñones González
Profesional Universitario



28

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 56

FECHA: 6/10/2012